



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

|                    |                                           |
|--------------------|-------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | <b>Fijación Alimentos Cónyuge</b>         |
| <b>Demandante</b>  | Astrid Heledia Arboleda Mazo              |
| <b>Demandado</b>   | Iván Figueroa Mina                        |
| <b>Radicado</b>    | No. 05-001 31 10 014 <b>2021-00125-00</b> |
| <b>Procedencia</b> | Reparto                                   |
| <b>Instancia</b>   | Primera                                   |
| <b>Providencia</b> | <b>Auto de sustanciación</b>              |
| <b>Decisión</b>    | Inadmite                                  |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Con el fin de brindar seguridad en la representación de la actora, y dado que ésta cuenta con correo electrónico, el poder aportado a la demanda deberá contener presentación personal, o deberá aportarse captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirió desde su correo electrónico, dado que el mensaje de WhatsApp no da cuenta del número telefónico desde el que se envió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
2. Deberán ampliarse los hechos de la demanda, determinando las circunstancias de modo, tiempo y lugar relevantes para el proceso, como por ejemplo cuál es la ocupación actual de la demandante, si la residencia en la que vive es familiar, si pagan arrendamientos, si labora, si no lo hace cómo ha proveído sus alimentos hasta ahora, si está afiliada al régimen de seguridad social en salud y en qué forma, si recibe los medicamentos POS y no POS, y demás hechos que permitan al demandado ejercer en debida forma su derecho de defensa. Art. 82 # 5° del CGP.
3. Deberá relacionarse en forma pormenorizada cuáles son las necesidades alimentarias de la actora en forma mensual, y deberá aportar la prueba de las mismas. Sentencia T-266 de 2017
4. Como en el presente no existe constancia de la necesidad económica de la demandante y será un asunto a probar dentro del proceso, no será posible la fijación de una cuota provisional y en consecuencia al



no existir medias previas, deberá enviarse copia de la demanda al demandado.

5. Deberá aportarse el Registro Civil de Matrimonio entre las partes por el anverso y el reverso, con el fin de constatar que no existan anotaciones diferentes en el mismo y que dicho certificado esté vigente. Art. 85 inc. 2° del CGP.
6. En el acápite de notificaciones, no se indicó el municipio al cual corresponden las direcciones de notificación informadas en la demanda. Art. 82 # 10 CGP.
7. Se deberá informar, si se conocen hijos menores de edad del demandado, en caso positivo deberá informarse el nombre de la progenitora y dirección de notificación.
8. La petición de amparo de pobreza, deberá ser enviada directamente del correo electrónico de la actora.
9. Deberá probar que se agotó el requisito de procedibilidad respecto a la fijación de la cuota alimentaria que se pretende, mediante acta suscrita por centro de conciliación en los términos de la ley 640 de 2001 Art. 40 # 2°.
10. Se deberá notificar al correo físico de la parte demandada, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y constancia de la empresa postal sobre cada uno de los documentos que se remitan al demandado. Decreto 806 de 2020 Art. 6°.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**



**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8df5bf50556ce4a63d974d2268dc3e84ea6f03f38b00d7327cdc62a97**  
**bda9e65**

Documento generado en 26/04/2021 02:36:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**